

REDUCCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CRÉDITOS LABORALES EN EL CONCURSO PREVENTIVO

Desde siempre los profesionales del derecho concursal sostenemos que la presentación en concurso de una empresa no servía para reestructurar los pasivos laborales, producto de las sentencias de los Tribunales laborales, que perjudicaron a todas las empresas del país durante los últimos 15 años. Todos sabemos que a la Justicia Laboral no le tiembla el pulso en establecer intereses usurarios y capitalizables, en favor de los trabajadores, lo que ocasionó que muchas empresas hayan tenido que cerrar sus puertas frente a las indemnizaciones indiscriminadas fijadas por los Tribunales del Trabajo. Ello fue así hasta el año 2024 en donde la Cámara de Apelaciones en lo Comercial comenzó a dictar sentencias que comenzaron a morigerar los intereses laborales, estableciendo que desde la fecha de mora hasta la fecha del decreto de quiebra o presentación en concurso, se computan los intereses según la tasa determinada en sede laboral, capitalizable por única vez al tiempo de la notificación del traslado de la demanda o de la presentación en concurso preventivo y los intereses postconcursoales o post falenciales se calculan conforme la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina.

Previamente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial había sostenido que tratándose de intereses de un crédito reconocido en sede laboral debe distinguirse aquellos que se devenguen con posterioridad al concursamiento de la deudora y cuya liquidación es permitida por el último párrafo del art. 19 LCQ de aquellos que se devengaron con anterioridad. En ese sentido, el Juez tiene la facultad de revisar y adecuar en el juicio concursal los intereses reconocidos en sede laboral, calculados luego de la fecha de concursamiento, extremo que se justifica para asegurar la par condicio creditorum (conf. CNCom, Sala D, in re "Votionis SA s/concurso preventivo s/incidente de pronto pago promovido por Laje Alvarez, Antonio", del 15/09/20).

Y así, si bien en principio la tasa señalada en la sentencia laboral es materia decidida y reviste los caracteres propios de la cosa juzgada (inmutabilidad, inimpugnabilidad y coercibilidad), con relación al periodo previo a la presentación concursal de la deudora, lo concreto es que al Juez del proceso universal le asisten facultades para enmarcar la obligación admitida dentro del régimen del procedimiento concursal; ello, va a fin de resguardar el principio basilar del sistema que reside en la igualdad de los acreedores (CNCom, Sala D, "General Sweet S.A. s/concurso preventivo s/incidente de verificación de crédito promovido por Martin, Vincent Alan" del 18/11/2021).

De este modo, no queda ninguna duda de que la presentación en concurso preventivo es un remedio fundamental para las empresas que enfrenten pasivos laborales de importancia.